



SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

NUM.

REF.

AL CONTESTAR SIRVASE MENCIONAR EL
NUMERO DE REFERENCIA DE ESTA NOTA

RESOLUCION SIT-396-99

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES: Guatemala veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y nueve.

CONSIDERANDO

I

Que mediante Resoluciones números SIT-047-99 y 048-99 de fecha diez de febrero del presente año se establecieron los requisitos que deben cumplir los Operadores de Redes Locales y de Puerto Internacional, para inscribirse en el Registro de Telecomunicaciones, así como el plazo para tal inscripción, resoluciones que fueron publicadas el seis de abril de este año.

II

Que se ha tenido conocimiento que no todos los Operadores se percataron de las resoluciones publicadas y, debido a la importancia de contar con la información de manera fidedigna, se hace necesario ampliar el plazo de inscripción de los Operadores que ya hubieren iniciado operaciones, así como también establecer una obligación adicional, por lo que debe dictarse la resolución legal correspondiente.

POR TANTO: Esta Superintendencia, con base en lo considerado, resoluciones citadas y además apoyado en lo dispuesto en los Artículos 1, 2, 5, 6, 23 y 24 de la Ley General de Telecomunicaciones, **RESUELVE:**

- I) Modificar las Resoluciones número SIT-047-99 y 048-99, ambas de fecha diez de febrero del año en curso.
- II) En consecuencia, los requisitos que deben cumplir los Operadores de Red Local, para su inscripción en el Registro de Telecomunicaciones son los Siguietes:
 - a) Estar inscrito en el Registro de Telecomunicaciones como Operador de Red Comercial de Telecomunicaciones.
 - b) Tener inscrito Contrato de Interconexión y Acceso a Recursos Esenciales.



NUM.

REF.

AL CONTESTAR SIRVASE MENCIONAR EL
NUMERO DE REFERENCIA DE ESTA NOTA

- c) Al momento de solicitar su inscripción en el Registro de Telecomunicaciones deberá presentar como mínimo información relativa a: los servicios de telecomunicaciones que brinda, área de cobertura de los mismos, capacidad de su red, equipos de conmutación y medios de transmisión utilizados, cantidad de usuarios, medios de acceso, planes tarifarios; de acuerdo al formulario elaborado por la Superintendencia de Telecomunicaciones.
- III) Los requisitos para inscripción de Operadores de Puerto Internacional, son:
- a) Estar inscrito en el Registro de Telecomunicaciones como Operador de Red Comercial de Telecomunicaciones.
 - b) Tener inscrito Contrato de Interconexión y Acceso a Recursos Esenciales o Convenio de Comercialización de Servicios con algún Operador de Red Local que esté en operación, salvo que sea la misma persona jurídica.
 - c) Tener inscrito Convenio de Interconexión Internacional con algún Operador de Red Extranjera
 - d) Al momento de solicitar su inscripción en el Registro de Telecomunicaciones, deberá presentar como mínimo información de sus puertos internacionales, relativa a: sistemas de conmutación, sistemas de transmisión; de acuerdo al formulario elaborado por la Superintendencia de Telecomunicaciones.
- IV) Que la información relacionada con los numerales II y III deberá ser actualizada en los meses de enero y julio de cada año.
- V) Sobre la información que se presente al Registro, deberá acompañarse declaración jurada ante Notario.
- VI) Que de comprobarse falsedad en la información proporcionada por el Operador, la Superintendencia procederá a la cancelación de la inscripción que se hubiere hecho, y se tendrá como incumplida la obligación de su registro.
- VII) Que para la inscripción en el Registro de Telecomunicaciones, los Operadores de Redes Locales y de Puerto Internacional, deben cumplir con los plazos siguientes:
- a) Si ya hubieren iniciado Operaciones, deberán inscribirse a más tardar el 30 de Julio del presente año.
 - b) Si no hubieren iniciado operaciones, deberán inscribirse por lo menos dentro de los treinta (30) días previos a la fecha de inicio de operaciones.
- VIII) Que al inscribirse en el Registro de Telecomunicaciones, se deberán pagar los cargos administrativos correspondientes en el plazo que dicta la resolución respectiva.



SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

NUM.

REF.

AL CONTESTAR SIRVASE MENCIONAR EL
NUMERO DE REFERENCIA DE ESTA NOTA

- IX) Que la inscripción quedará sin efecto, si no inicia operaciones dentro del plazo de un año de emitida la resolución respectiva.
- X) Comuníquese el contenido de esta Resolución a la Gerencia de Operaciones y notifíquese.



Lic. José Toledo Ordoñez
SUPERINTENDENTE DE TELECOMUNICACIONES